

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 167-2016-GAI/SBLM

Lma, 04 de Mayo del 2016

VISTO:

El Expediente N° 190-2016, iniciado por don, **LUIS ENRIQUE SOTO ESPICHAN**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JULIA ESPICHAN VARGAS VDA. DE SOTO**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Juana de Arco", No. 42, Nivel "A" (Marmol), el 12.07.1956, conforme al Duplicado de Título No. 0776, y **JUAN SOTO OLAVARRIA**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Ines", No. 96, Nivel "A" (Cuarzo), el 19.06.1981, conforme al Título No. 323674, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000147 y 000146-2016 de fecha 16 de Marzo del 2016, otorga permiso a don, **LUIS ENRIQUE SOTO ESPICHAN**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JULIA ESPICHAN VARGAS VDA. DE SOTO** y **JUAN SOTO OLAVARRIA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JULIA ESPICHAN VARGAS VDA. DE SOTO** y **JUAN SOTO OLAVARRIA**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Patricio", L23-05, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 165-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 04 de Mayo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **LUIS ENRIQUE SOTO ESPICHAN**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JULIA ESPICHAN VARGAS VDA. DE SOTO**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Juana de Arco", No. 42, Nivel "A" (Marmol), y **JUAN SOTO OLAVARRIA**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Ines", No. 96, Nivel "A" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Patricio", L23-05, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. ARNOLDO RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 168-2016-GAI/SBLM

Lma, 04 de Mayo del 2016

VISTO:

El Expediente N° 192-2016, iniciado por doña, **SONIA ALBINA NUÑEZ CALDAS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ENRIQUE NUÑEZ CANALES**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "Santa Regina", No. 77, Nivel "A" (Cuarzo), el 06.10.1992, conforme al Duplicado de Título No. 228118, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000862-2015 de fecha 02 de Diciembre del 2015, otorga permiso a doña, **SONIA ALBINA NUÑEZ CALDAS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ENRIQUE NUÑEZ CANALES**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Municipal de Santiago de Surco, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ENRIQUE NUÑEZ CANALES**, al Cementerio Municipal de Santiago de Surco, Cuartel "Virgen de Lourdes", Letra "D", No. 17, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 166-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 04 de Mayo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **SONIA ALBINA NUÑEZ CALDAS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ENRIQUE NUÑEZ CANALES**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "Santa Regina", No. 77, Nivel "A" (Cuarzo), al Cementerio Municipal de Santiago de Surco, Cuartel "Virgen de Lourdes", Letra "D", No. 17, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

St. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 169-2016-GAI/SBLM

Lma, 04 de Mayo del 2016

VISTO:

El Expediente N° 193-2016, iniciado por doña, **ROSALVINA FIGUEROA SALINAS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **FORTUNATO FIGUEROA MIRANDA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Demetrio", No. 08, Nivel "D" (Cuarzo), el 02.12.1981, conforme al Duplicado de Titulo No. 100876, y **AURORA FIGUEROA SALINAS**, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Blas", No. 22, Nivel "B" (Cuarzo), el 25.06.1973, conforme al Titulo No. 323733, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000187 y 000188-2016 de fecha 07 de Abril del 2016, otorga permiso a doña, **ROSALVINA FIGUEROA SALINAS**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **FORTUNATO FIGUEROA MIRANDA** y **AURORA FIGUEROA SALINAS**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **FORTUNATO FIGUEROA MIRANDA** y **AURORA FIGUEROA SALINAS**, al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros Norte", V L18-04, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 167-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 04 de Mayo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **ROSALVINA FIGUEROA SALINAS**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **FORTUNATO FIGUEROA MIRANDA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Demetrio", No. 08, Nivel "D" (Cuarzo), y **AURORA FIGUEROA SALINAS**, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Blas", No. 22, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros Norte", V L18-04, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 170-2016-GAI/SBLM

Lma, 04 de Mayo del 2016

VISTO:

El Expediente N° 194-2016, iniciado por don, **CLEMENTE NAPOLEON SILVA MARIN**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSEFA MARIN CHAVEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Andreas", No. 62, Nivel "C" (Cuarzo), el 13.02.1994, conforme al Duplicado de Título No. 240536, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000172-2016 de fecha 31 de Marzo del 2016, otorga permiso a don, **CLEMENTE NAPOLEON SILVA MARIN**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSEFA MARIN CHAVEZ**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSEFA MARIN CHAVEZ**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "La Esperanza", M03-09, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 168-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 04 de Mayo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **CLEMENTE NAPOLEON SILVA MARIN**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSEFA MARIN CHAVEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Andreas", No. 62, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "La Esperanza", M03-09, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
Dr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 172-2016-GAI/SBLM

Lma, 05 de Mayo del 2016

VISTO:

El Expediente N° 199-2016, iniciado por don, VIDAL GAMBOA CUCHO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AURELIA CUCHO LIZARBE, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Andreas", No. 15, Nivel "A" (Cuarzo), el 08.02.1994, conforme al Duplicado de Título No. 240395, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000179-2016 de fecha 05 de Abril del 2016, otorga permiso a don, VIDAL GAMBOA CUCHO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AURELIA CUCHO LIZARBE.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, AURELIA CUCHO LIZARBE, al Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "San German", X-29- 10, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 173-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 05 de Mayo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, VIDAL GAMBOA CUCHO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AURELIA CUCHO LIZARBE, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Andreas", No. 15, Nivel "A" (Cuarzo), al Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "San German", X-29- 10, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo. Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

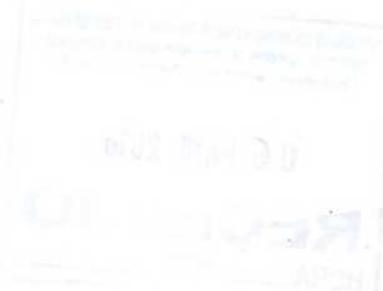
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

ST. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 173 -2016-GAI/SBLM

Lima, 05 de Mayo del 2016

VISTO:

El Expediente N° 196-2016, iniciado por doña, **GRACIELA ADRIANA MENA BOGGIO DE GUZMAN BARRON**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **FERNANDO PABLO MENA BOGGIO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gabino", No. 119, Nivel "D" (Cuarzo), el 17.07.1981, conforme al Duplicado de Título No. 95038, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000023-2016 de fecha 17 de Febrero del 2016, otorga permiso a doña, **GRACIELA ADRIANA MENA BOGGIO DE GUZMAN BARRON**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **FERNANDO PABLO MENA BOGGIO**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **FERNANDO PABLO MENA BOGGIO**.

Que, con Informe N° 170-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 05 de Mayo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **GRACIELA ADRIANA MENA BOGGIO DE GUZMAN BARRON**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **FERNANDO PABLO MENA BOGGIO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gabino", No. 119, Nivel "D" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 174 -2016-GAI/SBLM

Lma, 05 de Mayo del 2016

VISTO:

El Expediente N° 197-2016, iniciado por doña, **FABIOLA PEÑA CAMPOS DE BARRANTES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA LUCRECIA CAMPOS CABANILLAS**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Eva", No. 39, Nivel "B" (Cuarzo), el 28.12.1988, conforme al Duplicado de Título No. 186134, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000152-2016 de fecha 23 de Marzo del 2016, otorga permiso a doña, **FABIOLA PEÑA CAMPOS DE BARRANTES**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA LUCRECIA CAMPOS CABANILLAS**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA LUCRECIA CAMPOS CABANILLAS**, al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Mausoleo familiar, código H-0505-05, Sector "Los Olivos", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 171-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 05 de Mayo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **FABIOLA PEÑA CAMPOS DE BARRANTES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA LUCRECIA CAMPOS CABANILLAS**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Eva", No. 39, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Mausoleo familiar, código H-0505-05, Sector "Los Olivos", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo. Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 175-2016-GAI/SBLM

Lma, 05 de Mayo del 2016

VISTO:

El Expediente N° 198-2016, iniciado por doña, **SARA SANTOS BERNALES VDA. DE LEON**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL LEON PAC**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Cesario", No. 20, Nivel "C" (Cuarzo), el 10.07.1972, conforme al Duplicado de Título No. 25651, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000150-2016 de fecha 17 de Marzo del 2016, otorga permiso a doña, **SARA SANTOS BERNALES VDA. DE LEON**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL LEON PAC**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL LEON PAC**, al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", a un nicho, código N43-L02-02, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 172-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 05 de Mayo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **SARA SANTOS BERNALES VDA. DE LEON**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL LEON PAC**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Cesario", No. 20, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", a un nicho, código N43-L02-02, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo. Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

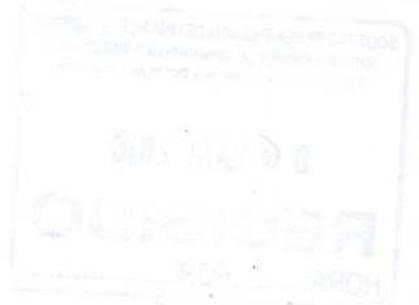
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

St. **ARIBERTO BIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 176 -2016-GAI/SBLM

Lma, 10 de Mayo del 2016

VISTO:

El Expediente N° 189-2016, iniciado por don, **ALEJANDRO ACUÑA LEONA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALEJANDRO ACUÑA TURPO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Constantino", No. 8, Nivel "A" (Parvulo), el 20.04.1988, conforme al Duplicado de Título No. 178333, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000182-2016 de fecha 06 de Abril del 2016, otorga permiso a don, **ALEJANDRO ACUÑA LEONA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALEJANDRO ACUÑA TURPO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro" – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ALEJANDRO ACUÑA TURPO**, al Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Bernardo", con código Sec-P—N-18-10, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 174-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 10 de Mayo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **ALEJANDRO ACUÑA LEONA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALEJANDRO ACUÑA TURPO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Constantino", No. 8, Nivel "A" (Parvulo), al Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Bernardo", con código Sec-P—N-18-10, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo. Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 177-2016-GAI/SBLM

Lma, 10 de Mayo del 2016

VISTO:

El Expediente N° 200-2016, iniciado por doña, **ELIZABETH LUCY CRESPO SALAS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HERNAN CRESPO FIRPO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Amadeo", No. 23, Nivel "B" (Cuarzo), el 23.08.1974, conforme al Duplicado de Título No. 6836, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000193-2016 de fecha 11 de Abril del 2016, otorga permiso a doña, **ELIZABETH LUCY CRESPO SALAS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HERNAN CRESPO FIRPO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **HERNAN CRESPO FIRPO**, al Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "San Pablo", F-04-14, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 175-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 10 de Mayo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **ELIZABETH LUCY CRESPO SALAS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HERNAN CRESPO FIRPO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Amadeo", No. 23, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "San Pablo", F-04-14, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo. Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (a)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 178 -2016-GAI/SBLM

Lima, 13 de Mayo del 2016

VISTO:

El Expediente N° 203-2016, iniciado por don(ña), **MARIA MAGDALENA AVILA ABURTO VDA DE MEDINA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **BERNABE AVILA HUAPAYA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Antonieta", N° 19, Nivel "C" (Cuarzo), el 15.02.1974, conforme al Título N° 1334, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000151-2016 de fecha 22 de Marzo del 2016, otorga permiso a don(ña) **MARIA MAGDALENA AVILA ABURTO VDA DE MEDINA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **BERNABE AVILA HUAPAYA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Municipal de Mala - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **BERNABE AVILA HUAPAYA**, al Cementerio Municipal de Mala, Pabellón nuevo 03, Fila "C", N° 07, Lado Norte, del Distrito de Mala, de la Provincia de Mala y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 176-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 13 de Mayo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don(ña) **MARIA MAGDALENA AVILA ABURTO VDA DE MEDINA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **BERNABE AVILA HUAPAYA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Antonieta", N° 19, Nivel "C" (Cuarzo) al Cementerio Municipal de Mala, Pabellón nuevo 03, Fila "C", N° 07, Lado Norte, del Distrito de Mala, de la Provincia de Mala y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos, se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 179-2016-GAI/SBLM

Lima, 13 de Mayo del 2016

VISTO:

El Expediente N° 204-2016, iniciado por don(ña), CARMEN ELVIRA SACO MOLINA DE HAUSLER, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue ALEJANDRO SACO FLORES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Baldomero", N° 74, Nivel "D" (Mármol), el 10.05.1976, conforme al Duplicado de Título N° 27371, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000203-2016 de fecha 18 de Abril del 2016, otorga permiso a don(ña) CARMEN ELVIRA SACO MOLINA DE HAUSLER, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ALEJANDRO SACO FLORES.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo- Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: ALEJANDRO SACO FLORES, al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, sector Virgen del Rosario E-12-9, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 177-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 13 de Mayo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don(ña) CARMEN ELVIRA SACO MOLINA DE HAUSLER, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ALEJANDRO SACO FLORES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Baldomero", N° 74, Nivel "D" (Mármol) al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, sector Virgen del Rosario E-12-9, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 180-2016-GAI/SBLM

Lma, 13 de Mayo del 2016

VISTO:

El Expediente N° 205-2016, iniciado por doña, **DELMA ADELA CAYTUIRO MELGAREJO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL CAYTUIRO CRUZADO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Consuelo", No. 21, Nivel "C" (Cuarzo), el 06.01.1975, conforme al Duplicado de Título No. 10796, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000216-2016 de fecha 19 de Abril del 2016, otorga permiso a doña, **DELMA ADELA CAYTUIRO MELGAREJO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL CAYTUIRO CRUZADO**.

Que, según Título No. 1743 expedido por el Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL CAYTUIRO CRUZADO**, al Cementerio "Del Angel", Mausoleo Tumba, Sector "San Adrian", Jardín "O", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 178-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 13 de Mayo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **DELMA ADELA CAYTUIRO MELGAREJO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL CAYTUIRO CRUZADO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Consuelo", No. 21, Nivel "C" (Cuarzo) al Cementerio "Del Angel", Mausoleo Tumba, Sector "San Adrian", Jardín "O", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo. Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLDO BIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 181-2016-GAI/SBLM

Lima, 13 de Mayo del 2016

VISTO:

El Expediente N° 206-2016, iniciado por don, **JESUS ÁNGEL VALDIVIESO LOPEZ**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MERY AURORA MARTINEZ CHIRINOS**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor de Los Temblores", No. 36, Nivel "D" (Cuarzo), el 26.04.1996, conforme al Duplicado de Título No. 259959, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000050-2016 de fecha 13 de Abril del 2016, otorga permiso a don, **JESUS ÁNGEL VALDIVIESO LOPEZ**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MERY AURORA MARTINEZ CHIRINOS**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MERY AURORA MARTINEZ CHIRINOS**.

Que, con Informe N° 179-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 13 de Mayo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **JESUS ÁNGEL VALDIVIESO LOPEZ**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MERY AURORA MARTINEZ CHIRINOS**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor de Los Temblores", No. 36, Nivel "D" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. ARNOLDO RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 182-2016-GAI/SBLM

Lima, 16 de Mayo del 2016

VISTO:

El Expediente N° 207-2016, iniciado por don, **ALFREDO HONORIO BRICEÑO SALAS**, con poder otorgado por doña, **ISABEL ESTHER SALAS CALDERON DE BRICEÑO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **AGRIPINO HONORIO BRICEÑO SALAS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Concepcion", No. 25, Nivel "G" (Cuarzo), el 17.Mayo.1995, conforme al Duplicado de Título No. 252523, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000226-2016 de fecha 27 de Abril del 2016, otorga permiso a don, **ALFREDO HONORIO BRICEÑO SALAS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **AGRIPINO HONORIO BRICEÑO SALAS**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio "Padre Eterno" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **AGRIPINO HONORIO BRICEÑO SALAS**, al Cementerio "Padre Eterno", Pabellón "San Adolfo", G2-19, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 180-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Mayo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **ALFREDO HONORIO BRICEÑO SALAS**, con poder otorgado por doña, **ISABEL ESTHER SALAS CALDERON DE BRICEÑO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **AGRIPINO HONORIO BRICEÑO SALAS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Concepcion", No. 25, Nivel "G" (Cuarzo), al Cementerio "Padre Eterno", Pabellón "San Adolfo", G2-19, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ANGELO RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 183-2016-GAI/SBLM

Lima, 16 de Mayo del 2016

VISTO:

El Expediente N° 209-2016, iniciado por doña, **ROSA PEREGRINA REGGIARDO RODRIGUEZ DE DELLEPIANE**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ÁNGEL ANTONIO REGGIARDO ROSSI**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Baldomero", No. 84, Nivel "D" (Marmol), el 19.06.1976, conforme al Duplicado de Título No. 28728, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000057-2016 de fecha 18 de Abril del 2016, otorga permiso a doña, **ROSA PEREGRINA REGGIARDO RODRIGUEZ DE DELLEPIANE**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ÁNGEL ANTONIO REGGIARDO ROSSI**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ÁNGEL ANTONIO REGGIARDO ROSSI**.

Que, con Informe N° 181-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Mayo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **ROSA PEREGRINA REGGIARDO RODRIGUEZ DE DELLEPIANE**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ÁNGEL ANTONIO REGGIARDO ROSSI**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Baldomero", No. 84, Nivel "D" (Marmol), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 186 -2016-GAI/SBLM

Lima, 18 de Mayo del 2016

VISTO:

El Expediente N° 210-2016, iniciado por don, **SILVERIO TAFUR CRUZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUANA NATIVIDAD TAFUR ANZUALDO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Cecilia", No. 131, Nivel "B" (Cuarzo), el 24.10.1975, conforme al Duplicado de Título No. 19859, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000230-2016 de fecha 27 de Abril del 2016, otorga permiso a don, **SILVERIO TAFUR CRUZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUANA NATIVIDAD TAFUR ANZUALDO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JUANA NATIVIDAD TAFUR ANZUALDO**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Rosa", D20-09, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 183-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 18 de Mayo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **SILVERIO TAFUR CRUZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUANA NATIVIDAD TAFUR ANZUALDO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Cecilia", No. 131, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Rosa", D20-09, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 187 -2016-GAI/SBLM

Lima, 18 de Mayo del 2016

VISTO:

El Expediente N° 211-2016, iniciado por don, **MIGUEL EULOGIO LEON ORMEÑO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GRACIELA ORMEÑO ZARATE DE LEON**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Eudisia", No. 44, Nivel "B" (Cuarzo), el 25.04.1989, conforme al Duplicado de Título No. 189423, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000229-2016 de fecha 27 de Abril del 2016, otorga permiso a don, **MIGUEL EULOGIO LEON ORMEÑO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GRACIELA ORMEÑO ZARATE DE LEON**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **GRACIELA ORMEÑO ZARATE DE LEON**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Rafael", J05-08, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 184-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 18 de Mayo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **MIGUEL EULOGIO LEON ORMEÑO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GRACIELA ORMEÑO ZARATE DE LEON**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Eudisia", No. 44, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Rafael", J05-08, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 88 -2016-GAI/SBLM

Lima, 18 de Mayo del 2016

VISTO:

El Expediente N° 212-2016, iniciado por doña, **HILDA YATACO FLORES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JULIO YATACO JACOBO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Los Arcangeles", No. 61, Nivel "E" (Marmol), el 28.12.1973, conforme al Duplicado de Título No.3046, y **SOFIA CATALINA FLORES GARCIA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor de Huamanga", No. 58, Nivel "F" (Cuarzo), 02.12.1986, conforme al Duplicado de Título No. 242362, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000235 y 000236-2016 de fecha 27 de Abril del 2016, otorga permiso a doña, **HILDA YATACO FLORES**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JULIO YATACO JACOBO** y **SOFIA CATALINA FLORES GARCIA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO YATACO JACOBO** y **SOFIA CATALINA FLORES GARCIA**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Benito", D12-10, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 185-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 18 de Mayo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **HILDA YATACO FLORES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO YATACO JACOBO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Los Arcangeles", No. 61, Nivel "E" (Marmol), y **SOFIA CATALINA FLORES GARCIA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor de Huamanga", No. 58, Nivel "F" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Benito", D12-10, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 189 -2016-GAI/SBLM

Lima, 18 de Mayo del 2016

VISTO:

El Expediente N° 213-2016, iniciado por doña, **HILDA YATACO FLORES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JUAN FERNANDO SALAVERRY YATACO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Antelmo", No. 66, Nivel "E" (Cuarzo), el 26.05.1964, conforme al Duplicado de Título No.2975, y **FERNANDO ALEJANDRO SALAVERRY YATACO**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Blanca", No. 34, Nivel "G" (Parvulo), 01.03.1960, conforme al Duplicado de Título No. 8892, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000232 y 000233-2016 de fecha 27 de Abril del 2016, otorga permiso a doña, **HILDA YATACO FLORES**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JUAN FERNANDO SALAVERRY YATACO** y **FERNANDO ALEJANDRO SALAVERRY YATACO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JUAN FERNANDO SALAVERRY YATACO** y **FERNANDO ALEJANDRO SALAVERRY YATACO**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Benito", D12-11, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 186-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 18 de Mayo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **HILDA YATACO FLORES**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JUAN FERNANDO SALAVERRY YATACO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Antelmo", No. 66, Nivel "E" (Cuarzo), y **FERNANDO ALEJANDRO SALAVERRY YATACO**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Blanca", No. 34, Nivel "G" (Parvulo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Benito", D12-11, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 390-2016-GAI/SBLM

Lima, 18 de Mayo del 2016

VISTO:

El Expediente N° 215-2016, iniciado por doña, **NORCA MAVEL PEREZ GAVIDIA DE MEJIA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **OSCAR SEGUNDO PEREZ OCAMPO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Lucila", No. 13, Nivel "C" (Marmol), el 19.06.1985, conforme al Duplicado de Título No. 142658, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000239-2016 de fecha 28 de Abril del 2016, otorga permiso a doña, **NORCA MAVEL PEREZ GAVIDIA DE MEJIA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **OSCAR SEGUNDO PEREZ OCAMPO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **OSCAR SEGUNDO PEREZ OCAMPO**, al Camposanto "Jardines de La Paz", lote doble, código G-0811-01, Sector "Las Grevilleas", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 187-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 18 de Mayo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **NORCA MAVEL PEREZ GAVIDIA DE MEJIA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **OSCAR SEGUNDO PEREZ OCAMPO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Lucila", No. 13, Nivel "C" (Marmol), al Camposanto "Jardines de La Paz", lote doble, código G-0811-01, Sector "Las Grevilleas", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 183 -2016-GAI/SBLM

Lima, 24 de Mayo del 2016

VISTO:

El Expediente N° 220-2016, iniciado por don(ña), LOLA AMELIA VILLANUEVA DIAZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: ALEJANDRO VILLANUEVA VILLARAN, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Diana", N° 6, Nivel "C" (Cuarzo), el 27.05.1984, conforme al Duplicado de Título N° 130154, que acompaña a su solicitud y TEODULA DIAZ BERNAL VDA DE VILLANUEVA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Corentina", N° 33, Nivel "F" (Cuarzo), el 14.01.1996, conforme al Título N° 323650, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000201-2016 y 000202-2016 de fecha 15 de Abril del 2016, otorga permiso a don(ña) LOLA AMELIA VILLANUEVA DIAZ, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: ALEJANDRO VILLANUEVA VILLARAN y TEODULA DIAZ BERNAL VDA DE VILLANUEVA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto MAPFRE- Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: ALEJANDRO VILLANUEVA VILLARAN, y TEODULA DIAZ BERNAL VDA DE VILLANUEVA al Cementerio Camposanto MAPFRE- Huachipa, plataforma Valle Sagrado, con código U/14, Sector 5A, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 191-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 24 de Mayo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don(ña) LOLA AMELIA VILLANUEVA DIAZ, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: ALEJANDRO VILLANUEVA VILLARAN, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Diana", N° 6, Nivel "C" (Cuarzo), y TEODULA DIAZ BERNAL VDA DE VILLANUEVA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Corentina", N° 33, Nivel "F" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto MAPFRE- Huachipa, plataforma Valle Sagrado, con código U/14, Sector 5A, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 199 -2016-GAI/SBLM

Lima, 23 de Mayo del 2016

VISTO:

El Expediente N° 221-2016, iniciado por don(ña), EULOGIA AGUILAR PEDROZA DE HUAMAN, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: JESUS PEDROZA AGUILAR, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Doroteo I", N° 16, Nivel "F" (Cuarzo), el 5.12.2003, conforme al Duplicado de Título N° 300304, y SERAFINA HERRERA ANTICONA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Adelita", N° 21, Nivel "F" (Cuarzo), el 19.12.1995, conforme al Título N° 323752, que acompañan a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000197-2016 y 000198-2016 de fecha 13 de Abril del 2016, otorga permiso a don(ña) EULOGIA AGUILAR PEDROZA DE HUAMAN, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fueron: JESUS PEDROZA AGUILAR y SERAFINA HERRERA ANTICONA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Jardines del Buen Retiro- Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: JESUS PEDROZA AGUILAR, y SERAFINA HERRERA ANTICONA al Cementerio Camposanto Jardines del Buen Retiro- Puente Piedra, en el sector San Pablo IV AT-2-18 y sector San Pablo IV AT-2-16, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 192-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 24 de Mayo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don(ña) EULOGIA AGUILAR PEDROZA DE HUAMAN, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: JESUS PEDROZA AGUILAR, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Doroteo I", N° 16, Nivel "F" (Cuarzo), y SERAFINA HERRERA ANTICONA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Adelita", N° 21, Nivel "F" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Jardines del Buen Retiro- Puente Piedra, en el sector San Pablo IV AT-2-18 y sector San Pablo IV AT-2-16, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 196 -2016-GAI/SBLM

Lima, 24 de Mayo del 2016

VISTO:

El Expediente N° 223-2016, iniciado por don, PABLO ELIAS MATIENZO REYES, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, OCTAVIA REYES REYES, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Adelita", No. 38, Nivel "B" (Cuarzo), el 21.04.1996, conforme al Título No.246002, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000231-2016 de fecha 27 de Abril del 2016, otorga permiso a don, PABLO ELIAS MATIENZO REYES, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, OCTAVIA REYES REYES.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo-Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, OCTAVIA REYES REYES., al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Ana", K05-09, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 194-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 24 de Mayo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, PABLO ELIAS MATIENZO REYES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, OCTAVIA REYES REYES, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Adelita", No. 38, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Ana", K05-09, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 195-2016-GAI/SBLM

Lima, 24 de Mayo del 2016

VISTO:

El Expediente N° 224-2016, iniciado por don, JOSE ALBERTO BARRETO BLAS, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE BARRETO SANCHEZ, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Amarildo", No. 104, Nivel "C" (Cuarzo), el 22.10.1990, conforme al Duplicado de Título No. 207242, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000224-2016 de fecha 27 de Abril del 2016, otorga permiso a don, JOSE ALBERTO BARRETO BLAS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE BARRETO SANCHEZ.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima" PNP - San Juan de Miraflores, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE BARRETO SANCHEZ, al Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Tumba Doble, Sector IV - Fila "X" No. 05, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 195-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 24 de Mayo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, don, JOSE ALBERTO BARRETO BLAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE BARRETO SANCHEZ, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Amarildo", No. 104, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Tumba Doble, Sector IV - Fila "X" No. 05, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 198 -2016-GAI/SBLM

Lima, 26 de Mayo del 2016

VISTO:

El Expediente N° 226-2016, iniciado por don, JESUS GAMANIEL ANAYA MENDOZA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA AURISTELA RUIZ GALVEZ VDA. DE MENDOZA, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Ezequiel", No. 58, Nivel "E" (Cuarzo), el 10.02.1978, conforme al Duplicado de Título No. 44284, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000240-2016 de fecha 28 de Abril del 2016, otorga permiso a don, JESUS GAMANIEL ANAYA MENDOZA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA AURISTELA RUIZ GALVEZ VDA. DE MENDOZA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA AURISTELA RUIZ GALVEZ VDA. DE MENDOZA, al Camposanto "Jardines de La Paz", a un nicho, código N43A46-04, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 196-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 26 de Mayo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, JESUS GAMANIEL ANAYA MENDOZA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA AURISTELA RUIZ GALVEZ VDA. DE MENDOZA, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Ezequiel", No. 58, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto "Jardines de La Paz", a un nicho, código N43A46-04, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (a)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 199 -2016-GAI/SBLM

Lima, 26 de Mayo del 2016

VISTO:

El Expediente N° 229-2016, iniciado por don, ALEJANDRO MARTIN GUZMAN ORTIZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AUGUSTO ALEJANDRO GUZMAN RAMIREZ, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Damian", No. 34, Nivel "G" (Cuarzo), el 08.06.1991, conforme al Duplicado de Título No. 214221, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000259-2016 de fecha 11 de Mayo del 2016, otorga permiso a don, ALEJANDRO MARTIN GUZMAN ORTIZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AUGUSTO ALEJANDRO GUZMAN RAMIREZ.

Que, según constancia expedida por el Camposanto MAPFRE - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, AUGUSTO ALEJANDRO GUZMAN RAMIREZ, al Camposanto MAPFRE - Huachipa, Plataforma "Valle Sagrado", Sector 5D, código LE-01, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 197-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 26 de Mayo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, ALEJANDRO MARTIN GUZMAN ORTIZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AUGUSTO ALEJANDRO GUZMAN RAMIREZ, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Damian", No. 34, Nivel "G" (Cuarzo), al Camposanto MAPFRE - Huachipa, Plataforma "Valle Sagrado", Sector 5D, código LE-01, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si se exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS

Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 201-2016-GAI/SBLM

Lima, 30 de Mayo del 2016

VISTO:

El Expediente N° 231-2016, iniciado por don, **ASENCIO SEGUNDO QUINTANA GONZALES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL QUINTANA JINAP**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Cecilio", No. 102, Nivel "F" (Cuarzo), el 25.02.1978, conforme al Duplicado de Título No. 44716, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000247-2016 de fecha 03 de Mayo del 2016, otorga permiso a don, **ASENCIO SEGUNDO QUINTANA GONZALES**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL QUINTANA JINAP**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL QUINTANA JINAP**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Teresa", P11-03, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 199-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 30 de Mayo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **ASENCIO SEGUNDO QUINTANA GONZALES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL QUINTANA JINAP**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Cecilio", No. 102, Nivel "F" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Teresa", P11-03, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Angel
01-06-16

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 202-2016-GAI/SBLM

Lima, 30 de Mayo del 2016

VISTO:

El Expediente N° 232-2016, iniciado por doña, **JHONY MANUELA SAAVEDRA GARCIA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUELA GARCIA VADILLO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Cayetano", No. 57, Nivel "A" (Cuarzo), el 20.11.1997, conforme al Duplicado de Título No. 272376, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000143-2016 de fecha 15 de Marzo del 2016, otorga permiso a doña, **JHONY MANUELA SAAVEDRA GARCIA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUELA GARCIA VADILLO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto MAPFRE - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUELA GARCIA VADILLO**, al Camposanto MAPFRE - Huachipa, Plataforma "Jardin Sacramental", Sector 4 H, Código M-10, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 200-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 30 de Mayo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **JHONY MANUELA SAAVEDRA GARCIA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUELA GARCIA VADILLO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Cayetano", No. 57, Nivel "A" (Cuarzo), al Camposanto MAPFRE - Huachipa, Plataforma "Jardin Sacramental", Sector 4 H, Código M-10, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Cementerios y Servicios Funerarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 203 -2016-GAI/SBLM

Lima, 30 de Mayo del 2016

VISTO:

El Expediente N° 233-2016, iniciado por doña, ADA SOFIA UESU TOYOHAMA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, YOLANDA TOYOHAMA GUSHIKEN DE UESU, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Arante", No. 123, Nivel "C" (Cuarzo), el 31.12.1990, conforme al Duplicado de Título No. 210689, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000210-2016 de fecha 19 de Abril del 2016, otorga permiso a doña, ADA SOFIA UESU TOYOHAMA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, YOLANDA TOYOHAMA GUSHIKEN DE UESU.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, YOLANDA TOYOHAMA GUSHIKEN DE UESU, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Hilarion II", F22-04, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 201-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 30 de Mayo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, ADA SOFIA UESU TOYOHAMA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, YOLANDA TOYOHAMA GUSHIKEN DE UESU, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Arante", No. 123, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Hilarion II", F22-04, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria



Handwritten signature and date:
Díaz
01-06-16

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 205 -2016-GAI/SBLM

Lima, 31 de Mayo del 2016

VISTO:

El Expediente N° 236-2016, iniciado por doña, ROSA CARBONEL SEGURA VDA. DE CASTRO, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, RAFAEL CARBONEL NEIRA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Godofredo", No. 92, Nivel "C" (Cuarzo), el 22.11.1981, conforme al Duplicado de Título No. 100443, LUISA SEGURA DE CARBONEL, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Constancia", No. 9, Nivel "E" (Cuarzo), el 24.10.1977, conforme al Duplicado de Título No. 41131-A, y GERMAN PORFIRIO CASTRO CUMPA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Dante", No. 76, Nivel "C" (Cuarzo), el 14.10.1983, conforme al Duplicado de Título No. 123418, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000056, 000055 y 000054-2016 de fecha 18 de Abril del 2016, otorga permiso a doña, ROSA CARBONEL SEGURA VDA. DE CASTRO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, RAFAEL CARBONEL NEIRA, LUISA SEGURA DE CARBONEL y GERMAN PORFIRIO CASTRO CUMPA.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, RAFAEL CARBONEL NEIRA, LUISA SEGURA DE CARBONEL y GERMAN PORFIRIO CASTRO CUMPA.

Que, con Informe N° 203-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 31 de Mayo del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, ROSA CARBONEL SEGURA VDA. DE CASTRO, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, RAFAEL CARBONEL NEIRA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Godofredo", No. 92, Nivel "C" (Cuarzo), LUISA SEGURA DE CARBONEL, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Constancia", No. 9, Nivel "E" (Cuarzo), y GERMAN PORFIRIO CASTRO CUMPA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Dante", No. 76, Nivel "C" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 90 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

